



**CONTRATO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DG-107-2025 SUSCRITO ENTRE
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFFICO S.A E.S. P (DISPAC) Y KF ARKISER SOLUCIONES
INTEGRALES EN ARQUITECTURA E INGENIRIA S.A S**

Entre los suscritos a saber, SALVADOR ENRIQUE SERNA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 86.046.064 de Villavicencio Meta, en su calidad de Representante Legal de KF ARKISER SOLUCIONES INTEGRALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, quien para efectos del presente documento se denominara EL CEDENTE, y por la otra parte, LAURA VICTORIA CALDERON VERGARA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Villavicencio , identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.121.918.859 de Villavicencio Meta, representante legal de ELECTRICOS AVAL SAS, que para todos los efectos del presente contrato se denominara EL CESIONARIO, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos económicos que se rige por la siguientes consideraciones:

1. Que el día CUATRO (4) de JULIO del año 2025, fue suscrito el contrato N.º DG-107-2025 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFFICO S.A E.S. P (DISPAC) y KF ARKISER SOLUCIONES INTEGRALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REPARACION DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S. P".
2. Que a través del artículo 887 del Código de Comercio se regula la cesión de derechos económicos, el cual establece: en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.
3. Que el CEDENTE adquirió apalancamiento financiero para la ejecución del objeto contractual, y en tal sentido se acuerda la devolución de dicho préstamo con sus intereses mediante la suscripción de la presente cesión de derechos económicos.
4. La cesión de los derechos económicos no implica que DISPAC deje de ejercer frente a KF ARKISER SAS, todos los derechos y excepciones derivados del contrato No DG-107-2025, incluyendo, pero sin limitarse, las penalidades, compensaciones, decisiones judiciales o administrativas y, en general, cualquier tipo de acto que guarde relación con las contraprestaciones pactadas en el contrato, de tal forma que, si por estos actos no hay lugar a desembolso o ellos se reducen, DISPAC estará exenta de responsabilidad por las obligaciones que adquiere el CEDENTE con el CESIONARIO.
5. La cesión de derechos económicos se ira realizando de manera parcial en la medida que se vayan generando las facturas de manera proporcional conforme al contrato.



KFARKISER
SOLUCIONES INTEGRALES EN ARQUITECTURA E INGENIERIA

6. El valor pagado por el contratante DISPAC, en cada uno de los parciales conforme a la previa facturación y verificación interna de cumplimiento de términos del contrato, será la suma de la factura generada en cada periodo menos los aspectos señalados en el punto 4. De manera que, El cesionario y el cedente, conocen y aceptan por medio del presente documento, que los pagos pueden verse afectados por la no ejecución del contrato, incumplimientos, descuentos y cualquier acto interadministrativo que afecta las acciones que ejecuta esa entidad.

7. Que, en virtud de lo anterior, el CEDENTE transfiere los derechos patrimoniales por este contrato, y para ello fija las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO.** Que por medio de este instrumento el CEDENTE transfiere de cesión irrevocable al CESIONARIO el valor total de los saldos remanentes, de los derechos económicos que le correspondan o le puedan corresponder de los siguientes pagos ya sean por concepto de anticipo, Pagos parciales o Pagos finales del contrato de obra N.º DG-1072025, como consecuencia de la ejecución del contrato cuyo objeto es "CONTRATAR

LA REPARACION DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P".

Parágrafo primero. Una vez giradas las sumas acá pactadas al CESIONARIO por parte del contratante del contrato de obra objeto de esta cesión; el CESIONARIO declara que el CEDENTE se encuentra a paz y salvo con él por todo concepto.

SEGUNDA: CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos económicos que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo gravamen.

TERCERA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: EL CEDENTE responde al CESIONARIO de la existencia de los derechos y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

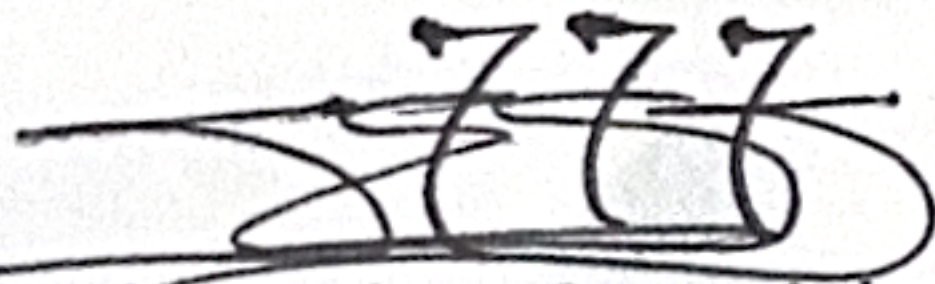
CUARTA: AUTORIZACION. EL CESIONARIO queda autorizado para solicitar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S. P (DISPAC), que los títulos derivados de la cesión sean a su nombre.

QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante la decisión de un tribunal aplicando las

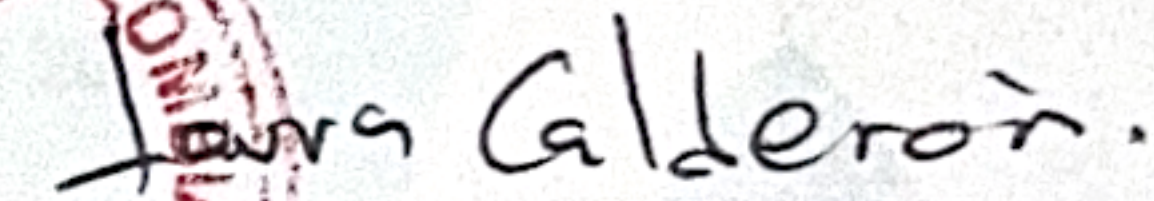
disposiciones pertinentes sobre el proceso arbitral.

SEXTA: VALOR. El valor de la presente cesión es por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$569.400.000), los cuales se consignarán en la CUENTA CORRIENTE N.º 05784042037 del BANCOLOMBIA S.A. a nombre de ELECTRICOS AVAL S.A.S identificada con Nit 901117651-7, representada por LAURA VICTORIA CALDERON VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.918.859 de Villavicencio Meta. En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Villavicencio a los DIEZ (10) días del mes de SEPTIEMBRE 2025.

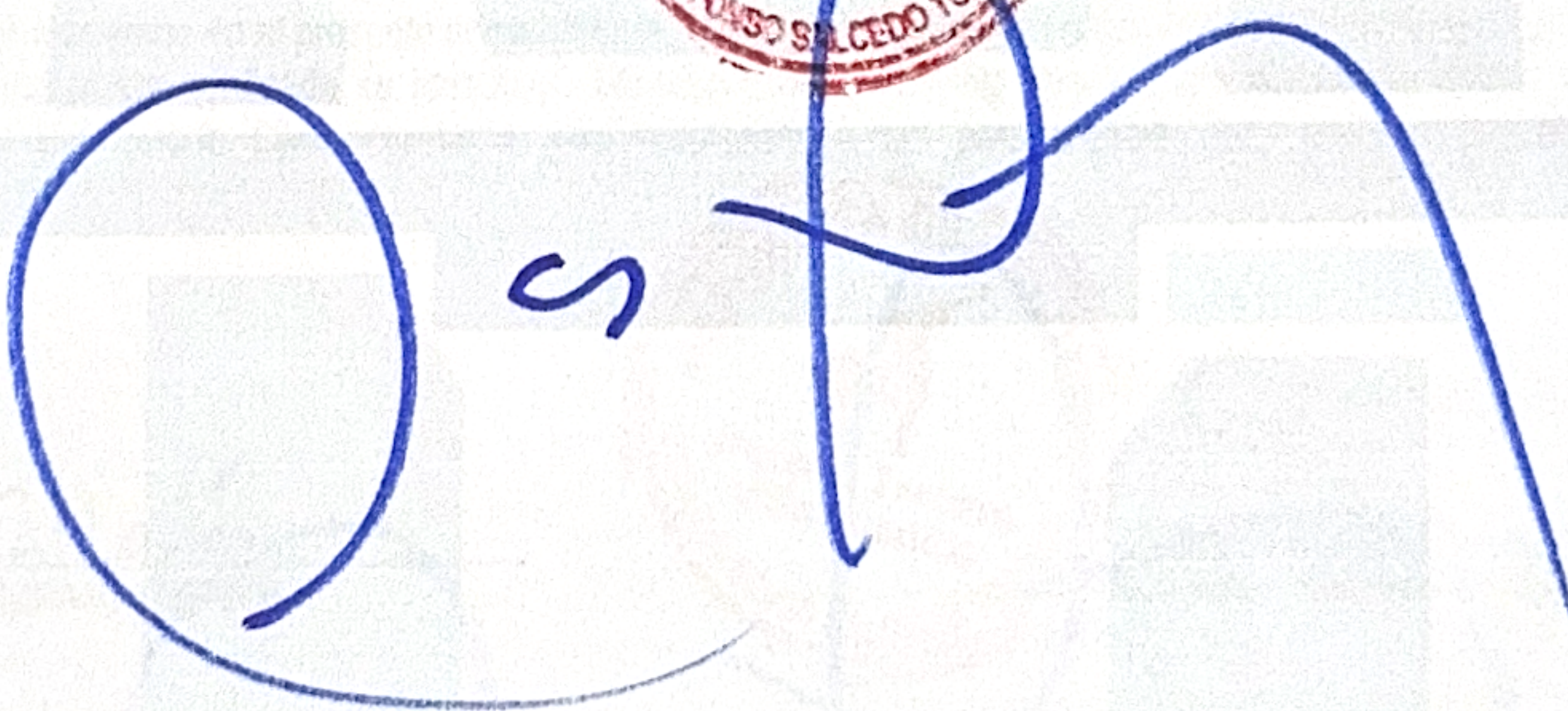
Cordialmente,



Salvador Enrique Serna Sabogal
Representante Legal KF ARKISER SAS
EL CEDENTE



Laura Victoria Calderón Vergara
Representante Legal ELECTRICOS AVAL SAS
EL CESIONARIO



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

5110



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2025-09-25 15:53:53

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

SERNA SABOGAL SALVADOR ENRIQUE Identificado con C.C. 86046064



xo23j



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS .---

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2025-09-25 15:53:53

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CALDERON VERGARA LAURA VICTORIA Identificado con C.C. 1121918859



xo23n



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS .---

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO